

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



<p>ADMINISTRACION: Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono: 21 10 63</p>	<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un Trimestre 400 ptas. Un Semestre 600 » Un Año 1.000 »</p>	<p>ANUNCIOS: Línea o fracción de línea 25 ptas. Franqueo concertado, 06/3</p>
--	--	---

Número 1.712

**MINISTERIO DE TRABAJO
DELEGACION PROVINCIAL**

Ref.: **CONVENIOS COLECTIVOS.**

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE AVILA POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DEL GRUPO DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA ASOCIACION DE INDUSTRIAS AFINES A LA CONSTRUCCION, Y SUS TRABAJADORES.

VISTO el escrito presentado el día 4 del actual mes de julio por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo del Grupo de Derivados del Cemento de la Asociación de Industrias Afines a la Construcción de Avila, Asociación encuadrada en la Federación de Empresarios Abulenses —F.A.E.—, y en el que, además de aportar los documentos exigidos en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo y manifestar que dicha Comisión está constituida por una representación de tres miembros de la mencionada patronal y uno por la Central Comisiones Obreras —CC.OO.— y tres por Unión General de Trabajadores —U.G.T.—, indican que tal presentación se hace a los efectos de registro y publicación del Convenio suscrito el día 27 de junio último, y de conformidad con el artículo 90, dos y tres, del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación —I.M.A.C.— para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Avila, seis de junio de mil novecientos ochenta y uno.

El Delegado de Trabajo, *Luis Alvarez Rosa.*

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS ACTIVIDADES DE DERIVADO DEL CEMENTO PARTES QUE LO CONCIERTAN.

Art. 1º—El presente Convenio ha sido concertado por, de un lado, el grupo de Derivados del Cemento de la Asociación de Industrias Afines a la Federación Abulense de Empresarios, y de otro, por las Centrales sindicales: Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores. Ambas partes se reconocen con capacidad y legitimidad suficiente para negociar este Convenio, de acuerdo con lo determinado en el Estatuto de los Trabajadores.

AMBITO DE APLICACION.

Art. 2º—El presente Convenio Colectivo regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales de las empresas encuadradas en el grupo de Derivados del Cemento, de la Asociación Provincial de Industrias Afines a la Construcción, con centros de trabajo establecidos o que se establezcan en esta provincia y será de aplicación al personal a su servicio afectado por el apartado f) del art. 2º de la Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970.

VIGENCIA Y DURACION.

Art. 3º—La totalidad de las cláusulas del presente Convenio entrará en vigor el día 1 de mayo de 1981, con independencia de la fecha de su publicación en el B.O.P.

Art. 4º—La duración del mismo será de un año a contar desde el día de su entrada en vigor.

Se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, mientras que, por cualquiera de las partes, no sea denunciado, en forma, con tres meses de antelación, como mínimo, a su término o al de cualquiera de sus prórrogas. Dentro del periodo de duración y vigencia que se estipula cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio cuando circunstancias extrañas a la voluntad de las mismas alteren o modifiquen, total o parcialmente, las condiciones pactadas en el mismo.

VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Art. 5º—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

Art. 6º—Todas las condiciones establecidas en el presente Convenio lo son con el carácter de mínimas por lo que los pactos, cláusulas o situaciones, actualmente vigentes en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas.

COMPENSACIONES Y MEJORAS.

Art. 7º—Las condiciones económicas y de trabajo que se implanten en virtud de este Convenio, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo por las empresas, serán compensadas y absorbidas, hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

RETRIBUCIONES.

Art. 8º—**SALARIO BASE.**—Queda establecido, para cada categoría, el que figura en la tabla que aparece en el artículo 10.

Art. 9º—COMPLEMENTOS SALARIALES.

a) Plus de Convenio: El personal afectado por este Convenio percibirá diariamente, incluidas gratificaciones extraordinarias y, en concepto de plus de convenio la cantidad que figura en la tabla salarial.

b) Plus de transporte: Con carácter de indemnización o suplido dado en el art. 3 del Decreto 2.380/73 se abonarán a los trabajadores afectados por este Convenio y por día trabajado el Plus de Transporte señalado.

TABLA SALARIAL.

Art. 10º—Queda fijada para los distintos niveles, en la siguiente forma:

Niveles	Salario Base/día.	Plus Convenio/día	Plus desplazamiento transporte ropa/día Lab.	Total anual para 1.990 horas de trab. efect..
VI	893	129	154	510.036
VII	879	117	154	498.130
VIII	867	111	154	489.888
IX	860	106	154	484.393
X	853	100	154	478.440
XI	851	91	154	473.403
XII	851	85	154	470.655
XIII	651	47	120	352.388
XIV	522	47	120	293.316

Los salarios de las restantes categorías profesionales previstas en la Ordenanza, no recogidas en la tabla salarial, serán pactados libremente entre las partes, pudiendo solicitar, en caso de no haber acuerdo, la mediación de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia de este Convenio.

ANTIGÜEDAD.

Art. 11º—El personal afectado por el presente Convenio, percibirá el complemento de antigüedad establecido en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, sobre los salarios establecidos como base en el Laudo de Obligado Cumplimiento para las Industrias de Derivados del Cemento dictado por la Delegación de Trabajo de Avila el 17 de octubre de 1980. Lo anteriormente indicado se entiende sin perjuicio, en todo caso, de lo establecido en el art. 25 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

El ascenso a una categoría superior no impedirá que el porcentaje correspondiente a los quinquenios y bienes adquiridos en la anterior o anteriores categorías se aplique sobre el salario base establecido en el mencionado Laudo.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Art. 12º—Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias en los meses de julio y diciembre, imputándose cada una de ellas al primer y segundo semestre, respectivamente, cuya cuantía será de 30 días cada una de ellas, o superior que las partes hubieran contratado, y se calcularán sobre el salario base más plus de Convenio fijados en el presente texto, incrementado, en todo caso, con los aumentos por antigüedad.

El pago de las mismas será efectuado por las Empresas, como máximo, los días 20 de julio y diciembre.

Estas gratificaciones serán absorbidas por otras iguales o mayores que legalmente se establezcan, aunque cambien de denominación.

El personal, que ingrese o cese en el transcurso del semestre respectivo, percibirá la gratificación correspondiente en proporción al tiempo trabajado durante el mismo, para lo cual, la fracción de mes se computará como unidad completa.

GRATIFICACION EXTRAORDINARIA DEL MES DE OCTUBRE.

Art. 13º—Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibi-

rán con motivo de la festividad de Santa Teresa de Jesús, una gratificación extraordinaria equivalente a siete días de salario, que se calculará sobre el salario base más el plus de convenio establecidos en el presente texto.

Esta gratificación habrá de ser abonada por las empresas el día laborable inmediatamente anterior al 15 de octubre de cada año.

La mencionada gratificación queda establecida únicamente para las empresas de Avila Capital, si bien las empresas de esta provincia que vinieran abonando a sus trabajadores esta gratificación quedan obligadas al pago de la misma.

Art. 14º—La participación en beneficios a que se refiere el art. 121 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica se calculará sobre el salario base más el plus de Convenio que en el presente texto se incluyen, añadiéndose, a estos beneficios, las gratificaciones extraordinarias de julio, diciembre y octubre, en la forma que determinan los artículos 12 y 13 del presente Convenio.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá su importe en proporción al tiempo trabajado durante el año.

DIETAS.

Art. 15º—La cuantía de las dietas, para todas las categorías profesionales, será la siguiente:

Dieta completa: 760 pesetas.

Media dieta: 380 pesetas.

ENFERMEDADES.

Art. 16º—Los trabajadores afectados por el presente Convenio que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de enfermedad común, accidente de trabajo o enfermedad profesional percibirán a partir del treintavo día de producirse dicha situación, como complemento a la prestación de la Seguridad Social y durante el plazo máximo de tres meses, hasta la totalidad del salario base que se pacta, incrementado por el plus del convenio, con exclusión de cualquier otro concepto.

Si la situación de I.L.T., derivada de las circunstancias expresadas, requiriese hospitalización, se percibirá también el aludido complemento durante los días en que, efectivamente, haya tenido lugar aquella, aunque el trabajador no hubiese alcanzado aún treinta días de permanencia en dicha situación. En ningún caso podrá disfrutar el

aludido complemento por un tiempo superior a tres meses en el conjunto de los doce meses posteriores a la fecha de iniciación de la I.L.T., que por primera vez, hubiera dado origen a la percepción de aquella. Por lo tanto y en relación con lo anterior, si el trabajador fuese dado de alta sin haber disfrutado en su integridad el tan repetido complemento, podrá reanudar su percepción por el tiempo que reste para completar los tres meses, cuando concurren las condiciones precisas para ello.

VACACIONES.

Art. 17º—El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a una vacación retribuida de 30 días naturales que se calcularán sobre el salario base más el plus de Convenio.

El período de disfrute será fijado entre trabajador y empresa dentro de los meses de abril a octubre. Para el caso de no existir acuerdo entre ambas partes, estas se partirán en 15 días que fijará la empresa y 15 el trabajador, siempre dentro de los meses señalados.

CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Art. 18º—Las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio, se comprometen a la observancia y cumplimiento de las normas que, en cuanto a vestuario y demás condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, se contienen en la Ordenanza Laboral del Sector y de la Legislación General.

Los trabajadores, por su parte, se obligan a efectuar el trabajo con precaución y a utilizar, constantemente, los elementos y prendas de protección y seguridad que debe facilitarle la empresa.

Todo trabajador, después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preventivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste en tanto no le sean facilitados dichos medios, si bien, deberá dar cuenta del hecho al Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo o a uno de sus componentes, sin perjuicio, además, de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo.

OBLIGACIONES EN CASO DE CESE VOLUNTARIO.

Art. 19º—El personal que pretenda cesar al servicio de la empresa deberá comunicarlo a esta con una semana de antelación, como mínimo, a la fecha en que haya de producirse el cese.

La notificación se efectuará por escrito duplicado, uno de los cuales será devuelto con el enterado.

El incumplimiento por el trabajador de la obligación que en los párrafos anteriores se establece dará lugar a que las partes proporcionales de vacaciones, navidad, julio y octubre y participación en beneficios, que pudieran corresponderle como consecuencia del cese, se le abonen con un descuento del 20% sobre lo que en otro caso hubiere percibido por los mismos conceptos.

Las cantidades así descontadas quedarán en poder de la Empresa, en concepto de indemnización, por los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar.

RENDIMIENTOS MINIMOS.

Art. 20º—A iniciativa propia de las empresas afectadas por el presente Convenio podrán establecerse, individualmente y para sus propios centros de trabajo, tablas de rendimientos mínimos.

La elaboración de dichas tablas se realizará por una Comisión compuesta por un mínimo de tres representantes de los trabajadores, de una parte, y por los de la empresa que ella designe, de la otra, sin que en ningún caso el número de representantes de la empresa supere al de los trabajadores.

Los representantes de los trabajadores serán elegidos por los interesados y de entre quienes integren la plantilla.

La Autoridad Laboral será competente para resolver las diferencias que surjan en el seno de dicha Comisión, en relación con la elaboración de las Tablas, así como para visarlas una vez confeccionadas.

LEGISLACION APLICABLE.

Art. 21º—Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general, Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden de 28 de agosto de 1970, y demás disposiciones que la modifiquen y complementen.

COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA DEL CONVENIO.

Art. 22º—A los fines previstos en el Art. 91 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, se crea una Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio, compuesta por:

—Dos representantes del Grupo de Derivados del Cemento, de la Asociación Provincial de Industrias Afines a la Construcción.

—Un representante de CC.OO.

—Un representante de U.G.T.

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas por el presente Convenio respecto a la interpretación o aplicación de sus cláusulas serán sometidas al dictamen obligatorio de esta Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia.

El domicilio de la misma se fija en Avila, acordándose por las partes el lugar de cada reunión.

Las comunicaciones de los empresarios a la Comisión se remitirán a:

FEDERACION ABULENSE DE EMPRESARIOS "GRUPO DE DERIVADOS DEL CEMENTO".

Plaza del Dr. Benigno Lorenzo Velázquez, 2.

Las de los trabajadores serán remitidas a:

COMISIONES OBRERAS. Calle David Herrero, 17 ó UNION GENERAL DE TRABAJADORES, calle San Juan Bosco, 14, todas ellas de Avila.

Sección de Anuncios

OFICIALES



Ayuntamiento de Muñogalindo

EDICTO

Don Lorenzo Martín Jiménez, industrial, vecino de Muñogalindo, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de una panadería, que irá ubicada en «Los Barreiros», en las proximidades del casco del pueblo, en esta misma localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Muñogalindo, a 7 de agosto de 1981.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.071

Ayuntamiento de El Barraco

A N U N C I O

PRESUPUESTO ORDINARIO

«En la Intervención de esta Entidad local se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1981, junto con el acuerdo definitivo de aprobación adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 30 de julio de 1981, y con el quorum fijado en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS

A. Operaciones corrientes.

1. Impuestos directos: pesetas 6.543.067.

2. Impuestos indirectos: pesetas 1.030.000.

3. Tasas y otros ingresos: pesetas 8.725.200.

4. Transferencias corrientes: 5.301.588 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales: pesetas 2.397.145.

B. Operaciones de capital.

6. Enajenación de inversiones reales: 1.000 pesetas.

8. Variación de activos financieros: 1.000 pesetas.

9. Variación de pasivos financieros: 1.000 pesetas.

TOTAL INGRESOS: 24.000.000 de pesetas.

GASTOS

A. Operaciones corrientes.

1. Remuneraciones del personal: 6.647.220 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios: 13.956.460 pesetas.

3. Intereses: 98.952 pesetas.

4. Transferencias corrientes: 490.000 pesetas.

B. Operaciones de capital.

7. Transferencias de capital: 2.432.500 pesetas.

9. Variación de pasivos financieros: 374.868 pesetas.

TOTAL GASTOS: 24.000.000 de pesetas.

En El Barraco, a 12 de agosto de 1981.

El Presidente, *Carlos Somoza*.

—2.118

Ayuntamiento de San Vicente de Arévalo

A N U N C I O

PRESUPUESTO ORDINARIO

En la Intervención de esta Entidad local se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario definitivo para el ejercicio de 1981, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS

A. Operaciones corrientes.

1. Impuestos directos: pesetas 247.000.

2. Impuestos indirectos: pesetas 180.700.

3. Tasas y otros ingresos: pesetas 182.000.

4. Transferencias corrientes: 800.000 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales: pesetas 792.700.

TOTAL INGRESOS: 2.202.400 pesetas.

GASTOS

A. Operaciones corrientes.

1. Remuneraciones del personal: 975.000 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicio: 977.400 pesetas.

3. Intereses: 112.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes: 25.000 pesetas.

B. Operaciones de capital.

9. Variación de pasivos financieros: 113.000 pesetas.

TOTAL GASTOS: 2.202.400 pesetas.

En San Vicente de Arévalo, a 14 de agosto de 1981.

El Presidente, *Ilegible*.

—2.119

Ayuntamiento de Vita

A N U N C I O

**PLIEGO DE CONDICIONES
PARA LA EXPLOTACION DEL
SALON Y BAR DEL CENTRO
TERCERA EDAD DE ESTA
LOCALIDAD**

1.º El contrato se hace por tiempo y duración de dos años contados desde la adjudicación definitiva hasta igual fecha del año de 1983.

2.º El precio base inicial por los dos años es el de 120.000 pesetas, a pagar por semestres vencidos o sea la cuarta parte.

3.º Fianza provisional no se exige y la fianza definitiva será de 10.000 pesetas.

4.º Se arrienda o subasta todo el local excepto la habitación que tiene ventana a la calle del Horno y la habitación destinada a biblioteca.

5.º La subasta se celebrará a pliego cerrado y la apertura de las plicas o sobres será una vez transcurridos diez días hábiles contados desde el día siguiente de que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y que sea hábil; y los licitadores podrán presentar sus proposiciones hasta el día anterior de apertura de las mismas en la Secretaría del Ayuntamiento.

6.º No podrán tomar parte en la subasta nada más que los vecinos de Vita y siempre que hayan cooperado a la construcción de dicho Centro y tiene que explotarle directamente siendo intransferible.

7.º En el bar de dicho Centro está equipado con una cafetera con molinillo, botellero frigorífico fregadero de dos senos, una cocina y un tapa aperitivos, además de cuatro mesas y veinte sillas previo inventario que el ad-

judicatario ha de entregar al Ayuntamiento al finalizar el contrato, no teniendo el adjudicatario ningún derecho al expirar el mismo, corriendo de su cuenta el aseo de lo arrendado y el 75 por 100 del consumo eléctrico consumido y el otro 25 por 100 a cuenta del Ayuntamiento, así como en las consumiciones no podrá cobrar precio superior al de otros Centros de la misma categoría, el salón o local del baile no lo podrá explotar los días 23, 24 y 25 de agosto de cada año del contrato y tiene que dejarlo al Ayuntamiento esos días para la fiesta del pueblo, los demás de los días puede él organizar bailes por su cuenta ajustándose a las normas vigentes, también tiene que abrir todos los días a las 15 horas y cerrar a la hora reglamentaria.

8.º La mesa presidencial estará compuesta del Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue asistido del Secretario que dará fe del acto.

9.º RECLAMACIONES. Contra el presente pliego se puede reclamar por espacio de ocho días hábiles de que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia contado al siguiente hábil el sobre de presentación de las plicas al menos ha de contener modelo de proposición que al final se inserta, fotocopia del Documento Nacional de Identidad y declaración jurada de no estar comprendido en ninguno de los casos de los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 1953. En caso de haber reclamaciones contra el pliego se suspenderá la subasta hasta su resolución, las reclamaciones serán por escrito.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de Vita con Documento Nacional de Identidad número enterado del anuncio y pliego de condiciones de la subasta para la explotación del salón y bar del Centro Tercera Edad me comprometo a cumplir en todo dicho pliego y ofrezco la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma).

Vita, a 11 de agosto de 1981.

El Alcalde, *Victor Martín*.

—2.137

Ayuntamiento de Candeleda

**EXTRACTO DE LOS ACUERDOS
ADOPTADOS POR LA COMI-
SION MUNICIPAL PERMANEN-
TE EN LA SESION ORDINARIA
CELEBRADA EL DIA 10 DE
AGOSTO DE 1981**

PRIMERO. — Actas anteriores. Se aprueba el borrador del acta de la sesión ordinaria anterior.

SEGUNDO. — Facturas, recibos y cuentas varias.—Se aprueban a propuesta de Intervención facturas por importe de 403.272 pesetas.

TERCERO. — Policía Urbana. Obras menores.—Se acuerda conceder licencia para varias obras menores previo informe favorable de la Comisión de Obras.

CUARTO. — Personal.—4.1.—Jubilación.—Se acuerda la jubilación por cumplimiento de edad reglamentaria del Guarda de Campo don Pedro Campso García, con efectos del 14 de diciembre próximo.

4.2. — Complementos.—Se acuerda proponer al Pleno del Ayuntamiento la fijación de los complementos del sueldo del señor Secretario.

QUINTO. — Otras instancias. Se fija la tasa a pagar por enganche de agua y alcantarillado por don Jonás González Guzmán que importa 15.000 pesetas, conforme a la Ordenanza vigente.

Se autoriza la construcción de alcantarillado por su cuenta de unos 50 metros, en el poblado de El Raso, a don Antonio González Retamal.

Se dejan pendientes tres instancias solicitando enganche de agua a otras tantas viviendas del edificio de nueva construcción en la Travesía de San Bernardo, hasta tanto se justifique debidamente por el Técnico Director la correcta evacuación de aguas residuales.

SEXTO. — Padrones.—Se aprueba el padrón y lista cobratoria de la tasa de agua a domicilio por importe de 2.161.446 pesetas.

Candeleda, a 11 de agosto de 1981.

El Alcalde, *F. Monforte Gómez*.
El Secretario, *Carlos Jaramillo*.

—2.138